



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/532/2015.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



- 1) Oficio de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3567/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número TEEPJO/SG/A/2461/2015 de fecha dieciséis de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Luis Miguel López Martínez Actuario adscrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual remite el acuerdo plenario de fecha quince de octubre de dos mil quince, en el que se indica que a las autoridades a las cuales se le iniciará el procedimiento de suspensión y revocación de mandato de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, son las que fungen por el periodo 2014-2016.

Obra también en el expediente:

- 2) Oficio número TEEPJO/SG/A/2739/2015 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Luis Miguel López Martínez Actuario adscrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual remite el acuerdo y oficio TEEPJO/SG/A/2661/2015 de fecha once de noviembre, y el acuerdo plenario de fecha veinte de noviembre todos del año en curso, mediante los cuales se da por cumplida la sentencia de fecha catorce de abril de dos mil catorce, mediante la cual se les ordenó



a los Integrantes del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, realizar el pago de dietas y aguinaldo al ciudadano Obet López Jiménez.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX y LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

De los antecedentes que fueron pronunciados en el rubro correspondiente, se advierte que los integrantes del Ayuntamiento de



Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, no dieron cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, en la que se ordenó a los integrantes en comento, que realizarán el pago de las dietas a partir de la segunda quincena de septiembre a la segunda quincena del mes de diciembre del dos mil trece y el pago del aguinaldo correspondiente al ciudadano Obet López Jiménez. Razón por la cual el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dió vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que iniciara el procedimiento de suspensión de mandato, así como el procedimiento de revocación de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca; así mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año que transcurre, el Tribunal hace del conocimiento a la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, que los procedimientos antes citados son en contra de las autoridades que se encuentran en funciones por el periodo 2014-2016.

Derivado de lo anterior, el acuerdo plenario de fecha once de noviembre de dos mil quince, dictado por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el cual se tuvo exhibiendo a los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, ante dicho Tribunal el certificado de depósito civil que ampara el pago de dietas y aguinaldos pendientes de cubrir al ciudadano Obet López Jiménez;



mismo en el que se ordena hacer del conocimiento a la Comisión Permanente de Gobernación de este Honorable Congreso del Estado; que los integrantes de dicho Ayuntamiento han dado cabal cumplimiento a la sentencia de catorce de abril de dos mil catorce, lo anterior para que en ámbito de las facultades acuerden lo que en derecho corresponda.

Finalmente el acuerdo plenario de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual informa que se da por cumplida la sentencia de fecha catorce de abril de dos mil catorce.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen. De la interpretación de los artículos 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV y 61 fracción VIII, 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se desprende que el Honorable Congreso del Estado es competente para declarar la suspensión y revocación de mandato de los miembros de algún ayuntamiento, por alguna de las causas graves que contemple la Ley en cita, siendo una de estas causas para la suspensión de mandato el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral y para la



revocación de mandato la inexecución de una sentencia en materia electoral, en tal virtud y debido a que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por acuerdo de quince de octubre de dos mil quince, hizo del conocimiento a la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado, que tanto el procedimiento de suspensión y el procedimiento de revocación de mandato es en contra de las autoridades municipales que fungen como tal para el periodo 2014-2016, y tomando en cuenta que mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año en curso, notificó a este Honorable Congreso del Estado que dió por cumplida la sentencia de fecha catorce de abril de dos mil catorce, razón por la cual el asunto que nos ocupa ha quedado sin materia, en tal virtud este Honorable Congreso del Estado no puede iniciar el procedimiento de suspensión de mandato y revocación de mandato, por lo que se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Por las razones expuestas en el presente considerando y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.



La Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX y LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV, 61 fracción VIII y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/532/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia, de acuerdo al considerando tercero del presente dictamen y debido a la determinación emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de fecha once de noviembre de dos mil quince.



Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracciones IX y LXXIII, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60 fracción IV, 61 fracción VIII y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/532/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia, de acuerdo al considerando tercero del presente dictamen y debido a la determinación emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de fecha once de noviembre de dos mil quince.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y escritura”

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de enero de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/532/2015, EL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.